

LEGISLACIÓN NACIONAL EN TRABAJO INFANTIL PELIGROSO

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y
Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182)

ECUADOR

RATIFICACIONES

Convenio núm. 138	19 de septiembre de 2000
-------------------	--------------------------

Convenio núm. 182	19 de septiembre de 2000
-------------------	--------------------------

1) *Ficha Resumen*

2) *Resolución No. 016 CNNA-2008. El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia*

Idioma original: español - Texto integral – Sumario de la OIT.

Artículo 5 **prohibiendo el trabajo de adolescentes**, bajo relación de dependencia o por cuenta propia **en actividades con exposición a factores, elementos o agentes nocivos o de riesgo para su salud física, mental o sexual** y estableciendo los trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años.

3) *Codificación del Código del Trabajo de 27 de Mayo de 1997 (RO 162 29/9/97)*

Idioma original: español - [Texto integral \(🔗 en línea\)](#) – Sumario de la OIT.

Artículos 138, 139 y 140 sobre **trabajos prohibidos a menores que deben ser puntualizados en un reglamento especial**.

4) *Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100 en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003.*

Idioma original: español – [Texto integral \(🔗 en línea\)](#) – Sumario de la OIT.

Artículo 37 sobre el derecho a la educación. La educación pública es laica en todos sus niveles, **obligatoria hasta el décimo año de educación básica** y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. Artículo 82: estableciendo la **edad mínima para el trabajo** que se fija en **quince años**.

- 5) *CEACR, 2010 Observación, Convenio No. 138 y CEACR, 2010 Solicitudes Directas, Convenio No. 182.*
- 6) *CDN, Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, feb. 2008*

Ecuador

Ficha de Resumen

Convenciones Internacionales y Leyes sobre el Trabajo Infantil y la Educación		Niños Trabajadores por sector, Edad 5-14										
C138, sobre la Edad Mínima	✓	<p>A pie chart illustrating the distribution of child workers aged 5-14 across different economic sectors. The largest segment is Agriculture at 67.4%, followed by Services at 24%, Manufacturing at 7.3%, and Other at 1.3%.</p> <table border="1"> <caption>Datos del Gráfico de Sector</caption> <thead> <tr> <th>Sector</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Agricultura</td> <td>67.4%</td> </tr> <tr> <td>Servicios</td> <td>24%</td> </tr> <tr> <td>Manufactura</td> <td>7.3%</td> </tr> <tr> <td>Other</td> <td>1.3%</td> </tr> </tbody> </table>	Sector	Porcentaje	Agricultura	67.4%	Servicios	24%	Manufactura	7.3%	Other	1.3%
Sector	Porcentaje											
Agricultura	67.4%											
Servicios	24%											
Manufactura	7.3%											
Other	1.3%											
C182, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	✓											
Convención sobre los Derechos del Niño	✓											
Edad Mínima General de Admisión al empleo	15											
Edad Mínima de admisión al trabajo peligroso	18											
Escolaridad Obligatoria	15 (**)											
Lista de Trabajos Peligrosos (*)	SÍ											
Educación Pública Gratuita	SÍ											
<p>(*) La lista de trabajos peligrosos incluye: o manejo de sustancias y productos químicos ; manejo de plaguicidas y otros químicos de uso agropecuario; Actividades en que se incluyan la hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles industriales; Fabricación de fibras sintéticas o artificiales; Actividades en que se incluyan lavado, limpieza de prendas de vestir y tintorería a nivel industrial; Fertilizador, fumigador, desyemador, injertador, propagador; en plantaciones o cultivos; Actividades en que se incluyan la elaboración de productos de tabaco.</p> <p>(**) La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.</p>		<p>Referencias: Índices primarios: Datos de 2009, publicados por El Instituto de Estadística de la UNESCO. Otros datos: Understanding Children's Work Project analysis of statistics of EANNA Survey, 2004. Citado en: 2012 Findings on the Worst Forms of Child Labour, United States Department of Labour's Bureau of International Labour Affairs</p>										

Resolución No. 016 CNNA-2008

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

Considerando:

Que en septiembre del año 2000, el Estado Ecuatoriano ratificó el Convenio OIT 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Que en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia establece como funciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia entre otras la de definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento.

Que el Art. 87 del cuerpo legal citado dispone que será el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia quien determine las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso prohibido para adolescentes tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

Que el Art. 82 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que será el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia quien determine las edades mínimas para la ejecución de los trabajos permitidos para adolescentes.

Que el Artículo 32 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes de la explotación económica.

Que de acuerdo al artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia ha realizado el respectivo proceso de consulta a adolescentes y organizaciones para recoger su opinión respecto a los trabajos peligrosos, riesgosos o nocivos con apoyo de la Oficina Internacional del Trabajo, el Consorcio Plan-CCF-PMT (PCTIE), Proyecto Soy, Ministerio de Trabajo y Empleo del Ecuador y el CONEPTI, entre febrero y mayo del 2006, obteniendo un informe sobre las formas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso prohibidas para los adolescentes en el Ecuador.

Que en función del cumplimiento del Art. 3, numerales 1, 2 y 3 del mencionado Convenio de la OIT, se ha procedido a realizar las Consultas Nacionales con las Organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas, sobre la base de instrumentos técnicamente diseñados por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Que las últimas reformas realizadas al Código Penal en el año 2005 tipifican varios delitos que antes no estaban considerados en la legislación penal ecuatoriana o eran denominados peores formas de trabajo infantil.

Que la última encuesta de empleo y desempleo realizada por el INEC en diciembre del 2006 demuestra que las condiciones de trabajo de miles de adolescentes tiene una tendencia a la precarización, afectando seriamente sus derechos a la supervivencia y desarrollo.

Que el Art. 138 del Código del Trabajo establece cuáles serán trabajos prohibidos a mujeres y varones menores de dieciocho años y que dichos trabajos serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país.

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento de trabajos prohibidos para adolescentes en capacidad legal de trabajar bajo relación de dependencia o por cuenta propia.

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto

El objeto de la presente Resolución es establecer las formas específicas de trabajo que se consideran peligrosos, nocivos o de riesgo para el desarrollo integral de los adolescentes que tienen edad mínima para trabajar, y por tanto prohibidos para ser ejercidos bajo relación de dependencia o por cuenta propia.

Art. 2.- Ámbito

La presente Resolución tiene ámbito nacional y es de aplicación obligatoria para el sector público y privado.

Art. 3.-Principios

La determinación de los trabajos prohibidos para adolescentes de 15 años en adelante, se regirá por los siguientes principios:

El respeto a los derechos humanos y derechos de los niños, niñas y adolescentes como directrices fundamentales para la elaboración de este reglamento en el marco de las normas establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Código del Trabajo y demás normativa nacional o internacional vigente que verse sobre la materia.

Art. 4.- Medidas de Protección:

En consideración al interés superior del niño, la aplicación de este reglamento por parte de autoridades administrativas y judiciales, incluirá medidas de protección emitidas por las Juntas Cantonales de Protección, o los Jueces de la Niñez y Adolescencia como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia; estas decisiones serán apoyadas por los Inspectores de Trabajo Infantil y los Jueces del Trabajo, y estarán orientadas a asegurar los derechos de supervivencia y desarrollo de los adolescentes, particularmente en los casos en que los mismos sean independientes económicamente, los casados o en unión libre, o los que constituyan el principal sustento del hogar.

TÍTULO II

FORMAS ESPECÍFICAS DE TRABAJO PELIGROSO, NOCIVO O RIESGOSO QUE ESTÁN PROHIBIDAS PARA ADOLESCENTES EN CAPACIDAD LEGAL DE TRABAJAR BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA O POR CUENTA PROPIA.

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Art. 5.- Se prohíbe el trabajo de adolescentes, bajo relación de dependencia o por cuenta propia en actividades con exposición a factores, elementos o agentes nocivos o de riesgo para su salud física, mental o sexual, como los siguientes:

- Elaboración o manejo de combustible nuclear
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- Fabricación de cerámica refractaria
- Forja, tratamiento y revestimiento de metales
- Actividades que incluyan la manipulación de instrumentos de alto voltaje en la generación, captación y distribución de energía eléctrica
- Actividades en que se incluyan la conservación de pescado y productos
- Actividades en que se incluyan la hilatura, tejedura y acabado de productos textiles industriales.
- Actividades en que se incluyan fábricas de procesadoras de atún, camarón y afines.
- Actividades en que se incluyan productos cárnicos industrializados
- Actividades de trabajador de cuartos fríos
- Fabricación de tanques, depósitos y recipientes
- Actividades que incluyan la manipulación de insumos o instrumentos explosivos o que expongan al contacto con instrumentos cuyo objeto sea la demolición de edificios
- Actividades en que se incluyan la cría de animales salvajes en cautiverio.
- Actividades en que se incluyan la caza ordinaria y mediante trampas
- Actividades en que se incluyan la construcción y reparación de buques.
- Actividades en que se incluyan captación, depuración y distribución de agua.
- Actividades en que se incluyan corte, tala de madera y producción de troncos, trozas, madera encuadrada.
- Actividades de armador de invernaderos.
- Actividades de colocador o retirador de plásticos en plantaciones o cultivos.
- Fabricación o manejo de sustancias y productos químicos.
- Fabricación o manejo de abonos y compuestos de nitrógeno.
- Fabricación o manejo de plásticos y caucho sintético.
- Fabricación o manejo de plaguicidas y otros químicos de uso agropecuario.
- Fabricación o manejo de productos farmacéuticos.



República del Ecuador

Construyamos un país del tamaño de nuestros sueños



- Fabricación de pinturas, barnices, tintas, masillas y productos de revestimiento.
- Fabricación de jabones, detergentes, productos de limpieza, perfumes
- Fabricación de fibras sintéticas o artificiales.
- Reencauchado y renovación de cubiertas de caucho.
- Fabricación de cemento, cal y yeso.
- Fabricación de productos primarios de hierro y acero.
- Actividades que incluyan la manipulación de insumos para la fundición de metales, o la exposición a altas temperaturas.
- Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- Fabricación y distribución de gas.
- Actividades en que se incluyan lavado, limpieza de prendas de vestir y tintorería a nivel industrial.
- Actividades en que se incluyan la explotación de minas.
- Actividades en que se incluyan la extracción de petróleo crudo y gas.
- Actividades en que se incluyan la extracción de piedra, arena y arcilla.
- Actividades en que se incluyan la extracción de minerales para fabricar abono.
- Actividades en que se incluyan la extracción de sal.
- Actividades en que se incluyan la fabricación o manejo de productos de refinación del petróleo.
- Actividades en que se incluyan la producción de carbón vegetal.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de productos de molinería.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de madera terciada, tableros y paneles.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de papel y productos de papel.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de productos de hornos de coque.
- Actividades en que se incluyan el corte, tallado y acabado de piedra.
- Actividades en que se incluyan fabricación de carrocerías.
- Actividades en que se incluyan venta de combustibles en general.
- Actividades en que se incluyan concentración y destilación de sabias.
- Actividades en que se incluyan tagueras (tagua).
- Actividades de fumigador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de fertilizador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de desyemador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de preparador de químicos en plantaciones o cultivos.



República del Ecuador

Construyamos un país del tamaño de nuestros sueños



- Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- Actividades de hospitales relacionadas con la salud humana.
- Actividades médicas y odontológicas.
- Actividades veterinarias.
- Actividades en que se incluyan la eliminación de desperdicios y aguas residuales.
- Actividades en que se incluyan el adobo, curtido y teñido de pieles y cueros.
- Actividades en que se incluyan los camales, sacrificio, faenamiento de animales.
- Actividades de preparador de compost en plantaciones o cultivos.
- Actividades de bodeguero en plantaciones o cultivos.
- Actividades que provoquen desplazo en largas distancias sea vía terrestre, vía marítima y de cabotaje, vía aérea o vía férrea.
- Actividades en que se incluyan pompas fúnebres y actividades conexas.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de bebidas alcohólicas.
- Actividades en que se incluyan la destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas y sustancias fermentadas.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de productos de tabaco.
- Actividades en que se incluyan el prestar el servicio en bares y cantinas.
- Actividades de custodia o guardianía que expongan al adolescente a posibles riesgos o atentados.
- Actividades de injertador en plantaciones o cultivo.
- Actividades de propagador en plantaciones o cultivo.
- Servicio doméstico puertas adentro.
- Actividades de canalero para la preparación del terreno.
- Actividades de instalador de riego.
- Actividades en donde tengan que prepara químicos.
- Actividades donde se requiera limpiar la maleza.
- Actividades de fertilizador.
- Actividades de rozador.
- Actividades de limpiador de racimos.
- Actividades de deschivador.
- Actividades de corbatero o daipero.
- Actividades de cortador o virador.
- Actividades de arrumador.
- Actividades de garruchero o mulero.

Construyamos un país del tamaño de nuestros sueños

- Actividades de destallador.
- Actividades de enfundador.
- Actividades de saneador.
- Actividades de pesador.
- Actividades de etiquetador.
- Actividades de estibador de cajas.
- Actividades de jornalero.

Art. 6.- De conformidad con el Art. 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia establece como edad mínima para el trabajo en el servicio doméstico puertas adentro los 18 años, por ser considerado de alto riesgo para el ejercicio de los derechos de los y las adolescentes, atribuidos a casos denunciados por explotación sexual, explotación laboral y otras formas de explotación, que vulneran o amenazan con vulnerar la dignidad humana de las personas menores de edad.

Art. 7.- Los Inspectores de Trabajo Infantil controlarán que ningún adolescente trabaje en relación de dependencia en las actividades señaladas en el Artículo anterior. Los municipios, se abstendrán de emitir los permisos a los que se refiere el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, a los adolescentes que quieran trabajar por cuenta propia en las actividades señaladas en el artículo precedente. En caso de encontrar la presencia de adolescentes en estas actividades los Inspectores del Trabajo y los Municipios, informarán a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o Jueces de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia; además los Inspectores de Trabajo, actuarán conforme sus competencias, respecto de la relación laboral encontrada.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES DE APLICACIÓN PROGRESIVA

Art. 8.- A fin de precautelar el ejercicio a los derechos de desarrollo y supervivencia, se prohíbe el establecimiento de nuevas relaciones laborales con adolescentes, bajo relación de dependencia o el otorgamiento de nuevos permisos en el caso de trabajo por cuenta propia, en las actividades que se señalan a continuación. Los adolescentes que al momento de la expedición de la presente Resolución mantengan relaciones laborales o se encuentren ejecutando por cuenta propia las actividades que se señalan en el presente artículo, con el permiso respectivo, serán de manera progresiva retirados.

Se aplicará lo señalado en el inciso anterior, a las actividades con exposición a factores, elementos o agentes nocivos o de riesgo para su salud física, mental o sexual, de erradicación progresiva como los siguientes:

- Actividades en que se incluyan pelar camarón.
- Actividades en que se incluyan cultivo de arroz.
- Actividades en que se incluyan elaboración de ladrillos, bloques, tejas, prensas y hornos.
- Actividades en que se incluyan el mantenimiento de bosques.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de maquinaria y equipo.
- Actividades en que se incluyan preparación de terreno para construcción, excavación.
- Actividades en que se incluyan construcción de obras de ingeniería civil.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de azúcar.
- Actividades en que se incluyan el tinturado de productos textiles.
- Actividades en que se incluyan el aserrado y cepilladura de madera.
- Actividades de impresión y servicios conexos.
- Actividades en que se incluyan servicios de hoteles y campamentos.
- Actividades de controlador de calidad en plantaciones o cultivo.
- Servicio doméstico puertas afuera.

Art. 9.- Protección de derechos:

Los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Trabajo y Empleo, Educación y Salud, y el INNFA, en cumplimiento de sus mandatos legales, definirán y ejecutarán los planes y programas que sean necesarios para proteger a los y las adolescentes que están laborando en actividades no prohibidas, y en especial en las actividades señaladas en el Art. 8, a fin de garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos, además de prever el retiro progresivo de los mismos en la medida que sus condiciones familiares, económicas y sociales hayan mejorado sustancialmente para cumplir con este objetivo.

Estas instituciones definirán los criterios técnicos que permitan aplicar el artículo anterior. Ésta definición responderá al enfoque de derechos y la doctrina de protección integral, para lo cual la Secretaría Ejecutiva de Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia vigilará que esto suceda así.



República del Ecuador

Construyamos un país del tamaño de nuestros sueños



DISPOSICIÓN GENERAL

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia deberá realizar progresivamente los listados específicos en otras ramas laborales e incorporarlas al reglamento.

La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito metropolitano a, 8 de mayo 2008.

Maria de Lourdes Portaluppi
**Delegada de la Ministra de Inclusión Económica y Social
Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia**

Sara Oviedo Fierro
**Secretaría Ejecutiva Nacional
Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia**

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 8 de mayo del 2008.

Sara Oviedo
**Secretaría Ejecutiva Nacional del
Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia**



República del Ecuador

Construyamos un país del tamaño de nuestros sueños



ECUADOR

Resolución No. 016 CNNA-2008. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Idioma original

Español

Resumen

Artículo 5 prohibiendo el trabajo de adolescentes, bajo relación de dependencia o por cuenta propia en actividades con exposición a factores, elementos o agentes nocivos o de riesgo para su salud física, mental o sexual y estableciendo los trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años. Artículo 6 sobre la prohibición del trabajo doméstico para los menores de 18 años.

Texto de las disposiciones legales

➤ Artículo 249

“Se prohíbe el trabajo de adolescentes, bajo relación de dependencia o por cuenta propia en actividades con exposición a factores, elementos o agentes nocivos o de riesgo para su salud física, mental o sexual, como los siguientes:

- Elaboración o manejo de combustible nuclear
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- Fabricación de cerámica refractaria
- Forja, tratamiento y revestimiento de metales
- Actividades que incluyan la manipulación de instrumentos de alto voltaje en la generación, captación y distribución de energía eléctrica
- Actividades en que se incluyan la conservación de pescado y productos
- Actividades en que se incluyan la hilatura, tejedura y acabado de productos textiles industriales.
- Actividades en que se incluyan fábricas de procesadoras de atún, camarón y afines.
- Actividades en que se incluyan productos cárnicos industrializados
- Actividades de trabajador de cuartos fríos
- Fabricación de tanques, depósitos y recipientes

- Actividades que incluyan la manipulación de insumos o instrumentos explosivos o que expongan al contacto con instrumentos cuyo objeto sea la demolición de edificios
- Actividades en que se incluyan la cría de animales salvajes en cautiverio.
- Actividades en que se incluyan la caza ordinaria y mediante trampas
- Actividades en que se incluyan la construcción y reparación de buques.
- Actividades en que se incluyan captación, depuración y distribución de agua.
- Actividades en que se incluyan corte, tala de madera y producción de troncos, trozas, madera encuadrada.
- Actividades de armador de invernaderos.
- Actividades de colocador o retirador de plásticos en plantaciones o cultivos.
- Fabricación o manejo de sustancias y productos químicos.
- Fabricación o manejo de abonos y compuestos de nitrógeno.
- Fabricación o manejo de plásticos y caucho sintético.
- Fabricación o manejo de plaguicidas y otros químicos de uso agropecuario.
- Fabricación o manejo de productos farmacéuticos.
- Fabricación de pinturas, barnices, tintas, masillas y productos de revestimiento.
- Fabricación de jabones, detergentes, productos de limpieza, perfumes
- Fabricación de fibras sintéticas o artificiales.
- Reencauchado y renovación de cubiertas de caucho.
- Fabricación de cemento, cal y yeso.
- Fabricación de productos primarios de hierro y acero.
- Actividades que incluyan la manipulación de insumos para la fundición de metales, o la exposición a altas temperaturas.
- Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias.
- Fabricación y distribución de gas.
- Actividades en que se incluyan lavado, limpieza de prendas de vestir y tintorería a nivel industrial.
- Actividades en que se incluyan la explotación de minas.
- Actividades en que se incluyan la extracción de petróleo crudo y gas.
- Actividades en que se incluyan la extracción de piedra, arena y arcilla.
- Actividades en que se incluyan la extracción de minerales para fabricar abono.
- Actividades en que se incluyan la extracción de sal.
- Actividades en que se incluyan la fabricación o manejo de productos de refinación del petróleo.
- Actividades en que se incluyan la producción de carbón vegetal.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de productos de molinería.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de madera terciada, tableros y paneles.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de papel y productos de papel.
- Actividades en que se incluyan la fabricación de productos de hornos de coque.
- Actividades en que se incluyan el corte, tallado y acabado de piedra.
- Actividades en que se incluyan fabricación de carrocerías.

- Actividades en que se incluyan venta de combustibles en general.
- Actividades en que se incluyan concentración y destilación de sabias.
- Actividades en que se incluyan tagueras (tagua).
- Actividades de fumigador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de fertilizador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de desyemador en plantaciones o cultivos.
- Actividades de preparador de químicos en plantaciones o cultivos.
- Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos.
- Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos.
- Actividades de hospitales relacionadas con la salud humana.
- Actividades médicas y odontológicas.
- Actividades veterinarias.
- Actividades en que se incluyan la eliminación de desperdicios y aguas residuales.
- Actividades en que se incluyan el adobo, curtido y teñido de pieles y cueros.
- Actividades en que se incluyan los camales, sacrificio, faenamiento de animales.
- Actividades de preparador de compost en plantaciones o cultivos.
- Actividades de bodeguero en plantaciones o cultivos.
- Actividades que provoquen desplazo en largas distancias sea vía terrestre, vía marítima y de cabotaje, vía aérea o vía férrea.
- Actividades en que se incluyan pompas fúnebres y actividades conexas.
- Actividades en que se incluyan la elaboración de bebidas alcohólicas.
- Actividades en que se incluyan la destilación, rectificación y mezclado bebidas alcohólicas y sustancias fermentadas.
- **Actividades en que se incluyan la elaboración de productos de tabaco.**
- Actividades en que se incluyan el prestar el servicio en bares y cantinas.
- Actividades de custodia o guardianía que expongan al adolescente a posibles riesgos o atentados.
- Actividades de injertador en plantaciones o cultivo.
- Actividades de propagador en plantaciones o cultivo.
- Servicio doméstico puertas adentro.
- Actividades de canalero para la preparación del terreno.
- Actividades de instalador de riego.
- Actividades en donde tengan que prepara químicos.
- Actividades donde se requiera limpiar la maleza.
- Actividades de fertilizador.
- Actividades de rozador.
- Actividades de limpiador de racimos.
- Actividades de deschivador.
- Actividades de corbatero o daipero.
- Actividades de cortador o virador.
- Actividades de arrumador.
- Actividades de garruchero o mulero.
- Actividades de destallador.
- Actividades de enfundador.

- Actividades de saneador.
- Actividades de pesador.
- Actividades de etiquetador.
- Actividades de estibador de cajas.
- Actividades de jornalero.”

➤ **Artículo 6**

“El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia establece como edad mínima para el trabajo en el servicio doméstico puertas adentro los 18 años, por ser considerado de alto riesgo para el ejercicio de los derechos de los y las adolescentes, atribuidos a casos denunciados por explotación sexual, explotación laboral y otras formas de explotación, que vulneran o amenazan con vulnerar la dignidad humana de las personas menores de edad.”

ECUADOR

Codificación del Código del Trabajo de 27 de Mayo de 1997 (RO 162 29/9/97)

Idioma original

Español

Resumen

Artículo 138, 139 y 140 sobre **trabajos prohibidos a menores que deben ser puntualizados en un reglamento especial.**

Texto de las disposiciones legales

➤ **Artículo 138: Trabajos prohibidos a menores**

“Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas o insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial.

La prohibición de este artículo se refiere especialmente a las siguientes industrias:

- a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores;
- b) La fabricación de albayalde, minio y cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico;
- c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias;
- d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos;
- e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas y cabrías;
- f) Los trabajos subterráneos o en canteras;
- g) El trabajo de maquinistas o fogoneros;
- h) El manejo de correas, sierras circulares y otros mecanismos peligrosos;
- i) La fundición de vidrio y de metales;

- j) El transporte de materiales incandescentes;
- k) El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas; y,
- l) En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad.

Corresponde al Inspector de Trabajo informar a la Dirección General del Ramo, o a las subdirecciones, sobre los trabajos o industrias que deben considerarse en tal situación, bajo pena de destitución”.

➤ **Artículo 139: Límites máximos de carga para mujeres y menores**

“En el transporte manual de carga en que se empleen mujeres y menores, se observarán los límites máximos siguientes:

- Varones hasta 16 años 35 libras
- Mujeres hasta 18 años 20 libras
- Varones de 16 a 18 años 50 libras
- Mujeres de 18 a 21 años 25 libras
- Mujeres de 21 años o más 50 libras”.

➤ **Artículo 140: Trabajos subterráneos**

“Los trabajos subterráneos a que se refiere la letra f) del artículo 138, incluyen todos los realizados en cualquier mina o cantera de propiedad pública o privada dedicada a la excavación de sustancias situadas bajo la superficie de la tierra por métodos que implican el empleo de personas en dichos trabajos”.

ECUADOR

Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100 en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003

Idioma original

Español

Resumen

Artículo 37 sobre el derecho a la educación. La educación pública es laica en todos sus niveles, **obligatoria hasta el décimo año de educación básica** y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia. Artículo 82 estableciendo la **edad mínima para el trabajo** que se fija en **quince años**.

Texto de las disposiciones legales

➤ Artículo 37

“Derecho a la educación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;
2. Respete las culturas y especificidades de cada región y lugar;
3. Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen discapacidad, trabajan o viven una situación que requiera mayores oportunidades para aprender;
4. Garantice que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos; y,
5. Que respete las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes.

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia.

El Estado y los organismos pertinentes asegurarán que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas.

➤ **Artículo 81**

“Derecho a la protección contra la explotación laboral.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

➤ **Artículo 82**

“Edad mínima para el trabajo.- Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador”.

➤ **Artículo 83**

« Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo. »

➤ **Artículo 84**

« Jornada de trabajo y educación.- Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de

cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos.”.

ECUADOR

COMITÉ DE EXPERTOS EN APLICACIÓN DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES (CEACR)

- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil,
1999 (No.182)

- Convenio sobre la edad mínima,
1973 (No.138)

➤ 2010 Observación, Convenio No. 138

- **Artículo 2, párrafos 2 y 5 - Elevación de la edad mínima de admisión en el empleo o en el trabajo a los 15 años.**

La Comisión tomó nota de la indicación del Gobierno según la cual la ley núm. 2006-39, había elevado la edad mínima de admisión en el empleo o en el trabajo de los 14 a los 15 años, armonizándose, así, las disposiciones del artículo 134, apartado 1, del Código del Trabajo, con las del artículo 82, apartado 1, del Código de la Niñez y la Adolescencia, de 2003. Había solicitado al Gobierno que tuviese a bien considerar la posibilidad de transmitir al Director General de la Oficina una nueva declaración, informándole de que Ecuador había elevado la edad mínima especificada con anterioridad, de conformidad con el artículo 2, párrafo 2, del Convenio. Al respecto, el Gobierno indica que recomendará al Ministerio de Trabajo y Empleo la notificación al Director General de que la edad mínima de admisión en el empleo o en el trabajo se había elevado de 14 a 15 años.

La Comisión solicita al Gobierno que tenga a bien comunicar informaciones acerca de todo hecho nuevo que haya tenido lugar al respecto.

- **Artículo 2, párrafo 3 - Edad en la que cesa la obligación escolar.**

La Comisión había tomado nota de que, según las estadísticas de 2006 del UNICEF, la tasa neta de escolarización en la escuela primaria es del 98 por ciento en las niñas y del 97 por ciento en los niños, y que en la escuela secundaria, es del 53 por ciento en las niñas y del 52 por ciento en los niños. La Comisión había tomado nota de que, según el Informe de seguimiento de la educación para todos en el mundo de 2008, publicado por la UNESCO y titulado «Educación para todos en 2015: ¿Alcanzaremos la meta?», Ecuador había alcanzado el objetivo de

educación primaria universal para todos y el de paridad entre los sexos, tanto en la educación primaria como en la secundaria. La Comisión tomó nota de la tasa neta de escolarización en la escuela primaria. No obstante, expresa su preocupación en cuanto a la tasa neta más bien débil de escolarización en la escuela secundaria. Señala que la pobreza es una de las primeras causas de trabajo infantil, la que, combinada con un sistema educativo insatisfactorio, obstaculiza el desarrollo del niño.

Al considerar que la educación obligatoria es uno de los medios más eficaces de lucha contra el trabajo infantil, la Comisión solicita vivamente al Gobierno que tenga a bien proseguir sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento del sistema educativo en el país y adoptar medidas que permitan que los niños asistan a la educación básica obligatoria o se inserte en un sistema escolar informal. En ese sentido, solicita al Gobierno que se sirva comunicar informaciones acerca de las medidas adoptadas para aumentar la tasa de escolarización en la escuela secundaria. Por último, la Comisión solicita al Gobierno que tenga a bien comunicar informaciones sobre los resultados obtenidos.

○ **Artículo 3, párrafo 2 - Determinación de los trabajos peligrosos.**

En relación con sus comentarios anteriores, la Comisión había tomado nota con satisfacción de la resolución núm. 016 CNNA-2008, de 8 de mayo de 2008, que adopta un reglamento sobre los trabajos peligrosos prohibidos a los adolescentes que pueden trabajar legalmente en el marco de una relación de empleo o por cuenta propia. Esta resolución se adoptó en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como con diversos actores interesados en la problemática del trabajo infantil. La Comisión tomó nota más especialmente de que el artículo 5 de este reglamento contiene una lista muy detallada de los trabajos prohibidos a los adolescentes de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años. Además, había tomado buena nota de que el artículo 6 del reglamento fija en 18 años la edad mínima de admisión en el empleo para los adolescentes empleados del hogar que viven en casa de su empleador. Además, la Comisión había tomado nota de la indicación del Gobierno, según la cual se habían concluido acuerdos sobre los tipos de trabajo prohibidos de los adolescentes de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años en los sectores del cultivo del banano y de las flores.

La Comisión solicita al Gobierno que se sirva transmitir, en su próxima memoria, una copia de esos acuerdos. Asimismo, solicita al Gobierno que proporcione información sobre la aplicación en la práctica de la resolución núm. 016 CNNA-2008 que adopta un reglamento sobre los trabajos peligrosos.

➤ **2010 Solicitudes Directas, Convenio No. 182**

- **Artículo 7, párrafo 2 - Medidas efectivas dentro de un plazo determinado.**

Apartados a) y b) - Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social. Trabajo infantil en las plantaciones de bananas y de flores.

Refiriéndose a sus observaciones anteriores, la Comisión tomó nota con **interés** de las informaciones detalladas comunicadas por el Gobierno sobre los resultados obtenidos con el **PDD**, que terminó en junio de 2008. Toma nota de que en total en esos dos sectores de actividad económica, 6.232 niños se beneficiaron del **PDD**, de ellos 3.143 niñas y 3.089 niños. En lo que respecta al trabajo infantil en las plantaciones de banana, se impidió la contratación de 2.384 niños y se retiró de ese trabajo a 545 niños. La Comisión había igualmente tomado nota de las informaciones comunicadas por el Gobierno sobre los servicios recibidos por los niños que se beneficiaron del **PDD**, entre ellos, su reintegración al sistema escolar oficial u oficioso, la integración a una formación profesional y ayuda psicológica.

Habida cuenta de que el PDD ha dejado de funcionar, la Comisión ruega al Gobierno que proporcione información sobre las medidas adoptadas o previstas en un plazo determinado para impedir que los niños sean víctimas de las peores formas de trabajo infantil y prever la ayuda directa necesaria y apropiada para rescatarlos de estas formas de trabajo y asegurar su rehabilitación e integración social.

Apartado d) - Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ello. Niños que trabajan en el servicio doméstico.

La Comisión tomó nota de que, según el informe final OIT/IPEC sobre el **PDD** de junio de 2008, al terminar sus actividades el **PDD** constató que debían adoptarse medidas para combatir el trabajo de los niños en el servicio doméstico. Toma nota igualmente de que, según las informaciones comunicadas por el Gobierno, se realizó un estudio sobre el trabajo infantil en el servicio doméstico en la ciudad de Quito en 2008. La Comisión había constatado que estos niños, en particular niñas pequeñas, suelen ser víctimas de las formas más diversas de explotación, la cual es difícil de controlar en

razón de la clandestinidad de dicho trabajo.

La Comisión ruega al Gobierno que adopte medidas eficaces en un plazo determinado para proteger a estos niños que trabajan en el servicio doméstico, de las peores formas del trabajo infantil. Ruega al Gobierno que le comunique información sobre las medidas adoptadas a este respecto. Por último, la Comisión ruega al Gobierno que le haga llegar copia del estudio sobre el trabajo de los niños en el servicio doméstico realizado en la ciudad de Quito en 2008.

- **Partes IV y V del formulario de memoria - Aplicación del Convenio en la práctica.**

La Comisión había tomado nota de las informaciones comunicadas por el Gobierno en su memoria sobre el Convenio núm. 138 relativa a los resultados de la segunda encuesta nacional sobre el trabajo infantil realizada por el INEC en 2006. Según los datos de esta encuesta, 580.888 niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años desempeñaban trabajos que habría que eliminar en virtud del Convenio. De ellos, 213.752 niños de 15 a 17 años realizaban trabajos peligrosos.

La Comisión ruega al Gobierno que continúe proporcionando estadísticas e informaciones sobre la naturaleza, la magnitud y la evolución de estas peores formas de trabajo infantil, el número de niños protegidos por las medidas que dan efecto al Convenio, el número y naturaleza de las infracciones, las encuestas realizadas, los procesos incoados, las condenas y las penas aplicadas. En la medida de lo posible que proporcione informaciones desglosadas por sexo.

ECUADOR

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS Observaciones finales 8 de marzo de 2010

➤ Derechos del niño y sector empresarial

30. El Comité observa con preocupación la reciente falta de acuerdo público en el país sobre las normas sociales y ambientales que deben aplicarse a los proyectos de los sectores petrolero y minero. Preocupa al Comité la falta de directrices y normas claras para favorecer la protección y el respeto por las empresas, tanto nacionales como internacionales, de los derechos del niño.

➤ Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

32. El Comité observa la distinción formal que se hace en el Estado parte entre el niño (menor de 12 años) y el adolescente (entre los 12 y los 18 años). Si bien toma nota de los cambios propuestos en el Código Civil, el Comité está profundamente preocupado por la continuación de la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 12 años para las chicas y en los 14 años para los chicos.

➤ Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

64. El Comité celebra que haya aumentado el gasto público en educación en los últimos años y que en 2006 se eliminaran las contribuciones voluntarias a las escuelas y se introdujeran los libros de texto gratuitos. También espera con interés el nuevo aumento de los recursos que se establecen en la Constitución de 2008. El Comité celebra también el Plan Decenal de Educación, que prevé la enseñanza temprana y tiene como meta la plena matriculación de todos los niños en la educación básica y del 75% en el nivel secundario, así como el Plan Nacional para prevenir y erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo, de 2006. Sin embargo, está preocupado por las tasas de abandono de la escuela, que todavía son altas, especialmente en las niñas indígenas, y la alta tasa de abusos y hostigamiento sexuales contra las niñas y los castigos corporales como forma de "disciplina" en las escuelas. También señala con preocupación que la baja tasa de terminación de los

estudios secundarios, especialmente en los niños indígenas y las chicas embarazadas, indica una deficiencia en la calidad de la educación. El Comité también considera preocupante que los hijos de los trabajadores migrantes en situación irregular no tengan acceso al sistema de enseñanza.

➤ **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

70. El Comité celebra la enmienda al Código del Trabajo por la que se establece la edad mínima de empleo en 15 años y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, ambos de 2005. Sin embargo, le preocupa que muchos niños de corta edad todavía realicen trabajos perniciosos, como labores domésticas con características de esclavitud, y tareas peligrosas en vertederos de basura, plantaciones bananeras y la industria minera, incluso trabajos forzosos, y que muchos de esos niños no asistan a la escuela.

